

## 1500131530022018-0015400 RECURSO

ABOGAR 301 <abogar301@gmail.com>

Mar 5/04/2022 3:17 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (226 KB)

1500131530022018-0015400 RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto recurso de reposición contra su providencia de fecha 31 de marzo de 2022.

Gracias,

GERMAN ALBERTO GONZALEZ R.

--

[ABOGAR@JURIDICO.](mailto:ABOGAR@JURIDICO)

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA**

E. S. D.

Ref: Proceso Divisorio de ANA BERTILDA TOVAR DE GONZALEZ contra GLADYS

EUGENIA TOVAR GONZALEZ y otros.

No. 1500131530022018-0015400.

**GERMAN ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ**, apoderado de la demandada señora **DELFINA TOVAR GONZALEZ**, en forma respetuosa le manifiesto que a través de este escrito interpongo el recurso de reposición y, subsidiariamente, el de apelación contra su proveído de fecha 31 de marzo de 2022.

**SUSTENTACION DE LOS RECURSOS:**

A pesar del profundo respeto que le profeso a su providencia, disiento profundamente de su decisión de aprobar la actualización del avalúo presentado por la parte demandante, aspecto puntual de esta sustentación, que desarrollo en las siguientes consideraciones:

1-. En su providencia alude al traslado que se corrió por auto del 3 de febrero de 2022, y del cual las partes no pusieron objeción alguna, frente al cual el suscrito presentó una aclaración que no fue atendida.

2-. Ni en el citado auto, ni en el del 24 de febrero siguiente, se dispuso el traslado de dicho avalúo. Es más, ni siquiera aparece en el micro-sitio, como para pensar que efectivamente se surtió dicho traslado.

3-. Con sorpresa aparece en su última providencia la aprobación de dicho avalúo que contraviene abiertamente la disposición contenida por el art. 411 de C.G.P. que, para efectos de variar el precio **“Si las partes fueren capaces podrán, de común acuerdo, señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación”**.

4-. Así haya guardado silencio la parte demandada no implicaba que necesariamente estaba convalidando el nuevo precio fijado porque, se repite, en

ninguna providencia de las dictadas con posterioridad a la presentación del nuevo dictamen alude al traslado. Ya desde mi escrito en que solicité la aclaración le expresé al señor Juez cómo el dictamen presentado por la parte demandante no fue consultado ni consentido por los demás comuneros, luego, el nuevo valor no estaba siendo aprobado al menos por la comunera que represento, lo que impedía la aprobación del dictamen y el nuevo valor base de la licitación.

5-. Se contra-argumentará que el nuevo valor beneficia a todos los comuneros. Puede ser, pero, fijémonos, señor Juez, que los comuneros que estaban pensando en ejercitar el derecho de compra (art. 2336 C.C. y 414 C.G.P.) con esta providencia impugnada se les altera este legítimo derecho.

6-. En resumen, señor Juez, su providencia atenta contra la norma citada, art. 411 del C.G.P. Al menos ha debido considerarse mi voz disidente en el sentido que tal avalúo no había sido consultado ni consentido por la persona que represento, lo que impedía la aprobación por parte de su Despacho.

Estas breves razones, señor Juez, son las que sustentan mi disentimiento para con la providencia impugnada. En consecuencia, respetuosamente le solicito, revocar la parte primera de la providencia impugnada, es decir, en cuanto aprueba el avalúo, por no haber sido fijado de común acuerdo. En su lugar, le ruego, improbar dicho avalúo.

De no accederse al alcance de la reposición, en forma respetuosa le solicito concederme el de apelación y que sustento con los mismos argumentos, sin menoscabo de mi derecho de poder ampliarlo ante el Superior.

Atentamente,

**GERMAN ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ**

C.C. No. 19'212.461 de Bogotá.

T.P. No. 20.532 del C.S.J.

E. mail: [abogar301@gmail.com](mailto:abogar301@gmail.com)